

Comunicación a la cuarta ponencia, “Contratación en Masa”, apartado “Instrumentos para reequilibrar: turno de reparto, numeración máxima de protocolos”.

Esta comunicación tiene por objeto reflexionar sobre la conveniencia de introducir un **límite máximo al número de protocolos por cada notario**. Esto exigiría una reforma legal, que fijaría ese límite en función de la clase de notaría: primera (v.gr., 5.000), segunda (v.gr., 3.500) y tercera (v.gr. 2.000). La falta de reforma solo permitiría que cada Colegio aprobara un **plan de inspección**, en el que anualmente se hiciera una inspección de las notarías de mayor volumen de protocolos.

1.- Una lectura de la STS (Sala 3ª), de 8 de junio de 2011 (RJ 2011/5157).

Quiero empezar con un breve análisis de esta sentencia, que se enfrenta a una sanción impuesta a un notario por otorgamiento en masa de cancelaciones. Considera probado que esa actuación es “contraria al régimen de servicio público que debe presidir toda actuación notarial, con desprecio sistemático de los principios que rigen la función notarial”. Añade que “ante esta acumulación resulta imposible cumplir mínimamente los deberes que se imponen al notario al autorizar un instrumento público”. Luego dice que “importa destacar la decidida voluntad del notario de configurar su notaría con el propósito de alcanzar un nivel de productividad que en la práctica hace imposible cumplir las formas y reglas de la presencia física”. En definitiva y más allá del caso concreto, el modelo de notario previsto en la legislación notarial exige que éste cumpla una serie de funciones que son incompatibles con una numeración “excesiva”, lo que hace aconsejable establecer una limitación máxima.

Como se deduce de la lectura de la sentencia la intervención del notario como funcionario público exige realizar una labor de control que resulta incompatible con la excesiva acumulación de instrumentos públicos por un notario. Por otra parte, la reacción *ex post*, a través del ejercicio de la potestad sancionadora, no es suficiente, pues es lenta y ha demostrado su ineficacia para erradicar el problema de la excesiva acumulación. De este modo, la única solución es proponer una reforma legal que incluya una limitación del número máximo de protocolos, compatible con el ejercicio por el notario de los principios que informan su función pública notarial.

En la doctrina, es interesante la reflexión de Victorio MAGARIÑOS (“La función notarial a la luz de las últimas reformas legislativas” en VVA Jornadas de Estudio sobre la reforma del RN, CGN, 2008, p. 603 y ss). Dice que “se impone por ley física una limitación del número de intervenciones notariales, connatural al buen ejercicio de la función”.

2.- Objetivos de la limitación de número máximo de protocolos

El primer objetivo de esta medida es evitar una excesiva acumulación de protocolos, de manera que garantice que en todos los supuestos el notario está en condiciones de prestar adecuadamente el servicio público notarial.

Además, esta medida permitiría evitar la concentración de determinados instrumentos (como cancelaciones o actas de saldo), ya que el número máximo de protocolos desincentivaría la acumulación de este tipo de documentación, que tantos problemas con los consumidores pueden generar. Creo que el límite operaría de manera natural.

Por último, al regular el número de máximo por clases de notarías, se reordenaría la carrera profesional del notario. Si un notario de un pueblo de tercera firma 5.000 números, algo pasa. Con la limitación propuesta, la carrera sería más natural, sin el problema de que notarios de primera concursen a notarías de tercera algo más cómodas.

3.- Problemas en su aplicación.

3.1.- Es necesaria una reforma legal, porque en caso contrario se puede considerar una medida contraria a la libertad de empresa del artículo 39 CE y a la normativa de competencia que, nos guste o no, nos afecta como notarios. Sin reforma legal, solo cabe utilizar el plan de inspecciones previsto en la legislación notarial.

3.2.- Cuantificación del límite máximo: habría que establecer un límite lo suficientemente amplio para que no se perjudique el servicio. No se trata de castigar a los que mejor trabajan, sino de reprimir la acumulación desordenada de instrumentos. Tomando como base datos de 2018, creo que se aplicaría a muy pocos notarios pero que, sin embargo, tendría efectos muy beneficiosos para la notaría.

3.3.- ¿Qué pasa si, por ejemplo, el 2 de diciembre un notario llega al tope máximo? Nada, puede seguir autorizando, pero la sanción es que los honorarios de esos instrumentos (que no serían dispensables total o parcialmente) los recibiría el CGN con fines de modernización tecnológica del Notariado (o algún fin colectivo equivalente). De esta manera, no se perjudica al cliente, pero sí se desincentiva la acumulación desordenada de instrumentos.